

---

## **COMPETENCIA DE INSTALADORES ELECTRICISTAS HABILITADOS "CATEGORÍA III": INSTALACIONES ELÉCTRICAS PERMITIDAS Y PROHIBIDAS**

*El Decreto Reglamentario 1022 de la Ley 10281 limita el alcance de los instaladores de categoría III, indicando en su art. 4° que están habilitados para intervenir en instalaciones domiciliarias destinadas a vivienda unifamiliar, como también en pequeñas instalaciones comerciales o industriales, en todos los casos en Baja Tensión y con potencia máxima de 10kW.*

*Las instalaciones que, por su tipología, tienen tratamiento especial, ya sea por tener una clasificación específica (como las instalaciones en atmósferas explosivas, en locales para usos médicos, en lugares y locales de pública concurrencia, etc.), o bien por poseer condiciones de utilización especiales (capacidad BA3, condiciones de evacuación BD2, BD3o BD4, naturaleza de materiales BE2, BE3 o BE4, etc.) no pueden ser intervenidas bajo responsabilidad de instaladores electricistas de categoría III, aún si estuvieran dentro del límite de baja tensión y potencia de hasta 10kW.*

*También quedan fuera del alcance de instaladores de categoría III las instalaciones sometidas a influencias externas (temperatura ambiente, humedad atmosférica, vibración, radiación solar, etc.) extremas.*

### **NOTAS MUY IMPORTANTES:**

- A. Si algún caso particular no se encuentra mencionado explícitamente en alguno de los listados siguientes, debe considerarse comprendido en el listado en que esté mencionado otro local o instalación asimilable. Por ejemplo, un local de venta de panchos, constituido en un pequeño local con una ventana de atención a la vereda, será asimilable a kiosco; una fábrica de artículos de cerámica será asimilable a fábrica de macetas de arcilla, etc.*
- B. Además de estar listada como "permitida" para su certificación por instaladores habilitados de categoría III, debe verificarse, en cada caso particular, si la instalación a certificar está dentro de la competencia de esa categoría, tanto en lo que respecta a las limitaciones de potencia (hasta 10kW) como de nivel de tensión (baja tensión), además*

---

de verificar que no pertenezca a las instalaciones en locales de Pública Concurrencia, según sección 718 de parte 7 de AEA 90364.

## **1- INSTALACIONES PERMITIDAS**

### **1-a HABITACIONALES**

- a. Viviendas (casas y deptos.)
- b. Instalaciones para suministro transitorio (“*luz de obra*”) exclusivamente destinadas a construcción de vivienda unifamiliar, o para construcción de pequeñas instalaciones (hasta 10kW) de locales comerciales o industriales.

### **1-b COMERCIALES**

- a. Almacenes (en pequeñas superficies, comercio de venta de artículos comestibles y de limpieza).
- b. Kioscos.
- c. Rotiserías.
- d. Locales de venta de ropa.
- e. Locales de venta de materiales varios, no inflamables (repuestos de autos, librerías, bulonerías, almacenes, bicicleterías, venta de accesorios para mascotas).
- f. Comercio de venta de bienes muebles o consumibles, no inflamables (\*).
- g. Locales de cobro de bienes y servicios.
- h. Locales de quiniela y similares.
- i. Estacionamientos techados (en edificios de mampostería o construcción tradicional).
- j. Concesionarios de venta de automóviles, motocicletas, lanchas, camiones, etc.
- k. Corralones de venta de áridos, mosaicos, y materiales varios de construcción (no inflamables).
- l. Gomerías.
- m. Viveros.
- n. Instalaciones para alimentación de *foods trucks*, carros de venta de choripán, lomitos, churros, y similares.

- o. Estudios jurídicos, contables y similares, excluidos de la categorización de “Pública Concurrencia”.
- p. Salones de peluquerías, o similares.

*(\*) entiéndase por bienes muebles a aquellos que pueden trasladarse fácilmente de un sitio a otro, por fuerza propia o medios externos, manteniendo su integridad y la del inmueble en el que se hallan depositados. Entiéndase por “consumibles” a aquellos bienes que son utilizados directamente por el consumidor, sin destinarse a la creación de otros bienes o servicios.*

### **1-c INDUSTRIALES**

- a. Fábrica de cerveza artesanal, helados o alimentos en general.
- b. Talleres de costura.
- c. Fábrica de elementos derivados de la tela, cuero y/o plástico, como arneses de seguridad, ropa, tapicería, zapatos, etc.
- d. Establecimientos de cría de ganado vacuno, ovino y porcino.
- e. Fábricas de macetas de arcilla.
- f. Panaderías.
- g. Imprentas.
- h. Tornerías, fábrica de aberturas metálicas, talleres de plegado de chapas.

### **2- INSTALACIONES PROHIBIDAS**

- a. Alumbrado público de cualquier tipo, o similares bajo columna de alumbrado en sitios de acceso público.
- b. Sistemas destinados a alimentación de equipamiento electrónico a la intemperie, tales como cámaras de CCTV en la vía pública, amplificadores de señal de TV ubicados en postes en vía pública, equipos de propalación de audio para ferias, actos o similares, sistemas de publicidad mediante pantallas de LED o similares, antenas de *wifi* ubicadas a la intemperie en espacios públicos, etc. Esta prohibición se mantiene aún en casos donde los equipos no tienen acceso del público por estar ubicados en altura u otras condiciones.

- 
- c. Locales donde haya espectáculos públicos (pubs, resto bar).
  - d. Locales bailables.
  - e. Locales de venta y/o con depósito de materiales inflamables (estaciones de servicio, pinturerías, ferreterías, locales de pirotecnia) o explosivos. Incluye locales con acumulación de polvos inflamables o combustibles (polvo de azúcar, granos, carbón, almidón de maíz, etc.)
  - f. Locales húmedos, lavaderos de autos y similares.
  - g. Locales con riesgo de corrosión (ya sea por vapores o atmósfera, como por ejemplo ambientes de alta salinidad).
  - h. Locales con baterías de acumuladores.
  - i. Locales con muy alta o muy baja temperatura. Menor a (-5°C) o mayor a (+ 40°C).
  - j. Instalaciones para puestos ambulantes no alimentados en forma individual o ferias.
  - k. Gimnasios, clubes, estadios, canchas de deportes.
  - l. Spas, salones de belleza.
  - m. Salas de juegos.
  - n. Talleres mecánicos de reparación de vehículos.
  - o. Talleres de pintura de vehículos, embarcaciones o similares.
  - p. Tambos y plantas de silos.
  - q. Instalaciones eléctricas de zonas comunes y servicios generales de edificios de propiedad horizontal.
  - r. Bibliotecas, centros de enseñanza, escuelas.
  - s. Clínicas, centros de salud, ambulatorios.
  - t. Laboratorios.
  - u. Consultorios médicos, odontológicos o similares.
  - v. Locales en sótanos con acceso de público.
  - w. Veterinarias.
  - x. Piscinas.
  - y. Pinturerías.

- 
- z. Instalaciones para suministro transitorio ("*luz de obra*") destinado a construcción de edificios de departamentos, locales u otros en propiedad horizontal, o para construcción de comercios o industrias mayores a 10kW.